

Instrucciones para cumplimentar el modelo 216

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento
permanente

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO

Modelo

216

Este documento deberá cumplimentarse preferentemente a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Uno.- Este modelo deberá ser utilizado por los sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta sobre las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, salvo los sujetos obligados a retener o a ingresar a cuenta en las transmisiones y reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva. Los sujetos obligados a utilizar este modelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero (BOE del 27 de febrero), son los siguientes:

- 1.º Los sujetos a que se refiere el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.
- 2.º En las operaciones sobre activos financieros y en las transmisiones de valores de la Deuda del Estado, deberán practicar retención o ingreso a cuenta los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2, párrafos b) y c), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.
- 3.º En el caso de premios, estará obligado a retener o a ingresar a cuenta la persona o entidad que los satisfaga.

Dos.- El modelo 216 también se utilizará por los citados obligados en los casos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, no proceda practicar retención o ingreso a cuenta. En estos casos, se indicará el número y el importe de las rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta en el periodo a que se refiera la declaración.

Tres.- No obstante, no se tendrán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las siguientes rentas:

- 1.º Las rentas a que se refiere el artículo 13.1.a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- 2.º Las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores.
- 3.º Los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes por este impuesto, sin establecimiento permanente situado en territorio español, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.
- 4.º Los intereses de la Deuda del Estado y de las Comunidades Autónomas en Anotaciones, sujetos a un procedimiento especial de pago de los mismos o de devolución de retenciones.
- 5.º Las rentas exceptuadas de la obligación de retener y de ingresar a cuenta enumeradas en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- 6.º Las rentas a que se refiere la letra c) del artículo 131 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro.- Determinación de la retención o ingreso a cuenta. En la determinación de la retención o ingreso a cuenta se aplicarán los tipos de gravamen establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en función del tipo de renta, sobre la base de cálculo definida en el artículo 17 del Reglamento del Impuesto. Si resulta aplicable un Convenio para evitar la doble imposición, se determinarán teniendo en cuenta los límites de imposición o las exenciones que se establezcan en el mismo.

Atención: Los adquirentes de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente, para practicar la retención del 5% a que se refiere el apartado 2 del artículo 24 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, no utilizarán este modelo, sino el específico existente al efecto (modelo 211).

Identificación

- a) Deberán adherirse las etiquetas identificativas que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el espacio reservado al efecto.
- b) Sólo si, excepcionalmente, no se dispone de las citadas etiquetas, se adjuntará con la declaración una fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (N.I.F.), consignando, además, los restantes datos identificativos en los espacios correspondientes de este apartado.

Devengo

Ejercicio.- Se consignará el año natural al que corresponda la declaración.

Periodo.- Si se trata de declaración trimestral (con carácter general):

1T: 1.º trimestre 2T: 2.º trimestre 3T: 3.º trimestre 4T: 4.º trimestre

Si se trata de declaración mensual (grandes empresas).

01: enero 02: febrero 03: marzo 04: abril
05: mayo 06: junio 07: julio 08: agosto
09: septiembre 10: octubre 11: noviembre 12: diciembre.

Liquidación

I. Rentas sometidas a retención/ingreso a cuenta:

Casilla 01 Número de rentas. Deberá consignarse el número total de rentas sobre las que el declarante haya venido obligado a retener o a efectuar ingreso a cuenta en el mes o trimestre objeto de declaración.

Casilla 02 Base de retenciones/ingresos a cuenta. Se consignará la suma total de las bases de retención o de ingreso a cuenta correspondientes a las rentas declaradas en la casilla 01.

Casilla 03 Importe de retenciones/ingresos a cuenta. Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a las rentas declaradas en la casilla 01.

Liquidación

II. Rentas sujetas al impuesto no sometidas a retención/ingreso a cuenta:

Casilla 04 **Número de rentas.** Deberá consignarse el número total de rentas sujetas al impuesto exceptuadas de retención o de ingreso a cuenta, conforme a lo previsto en los puntos Dos y Tres del apartado Segundo de la Orden que aprueba este modelo (estos puntos se recogen en el apartado "Cuestiones generales" de estas instrucciones como apartados Dos y Tres).

Casilla 05 **Importe de las rentas.** Se consignará el importe total de las rentas que se hayan declarado en la casilla 04.

Casilla 03 **Importe a ingresar.** Deberán consignarse las retenciones e ingresos a cuenta declarados en la casilla 03.

Declaración negativa

Cuando el retenedor u obligado a ingresar a cuenta, en el mes o trimestre objeto de declaración, incluya exclusivamente rentas no sometidas a retención o a ingreso a cuenta y, por tanto, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta (casilla 03) sea igual a cero, deberá marcar una "X" en la casilla indicada al efecto.

Ingreso

Marque con una "X" la casilla que corresponda a la forma de pago.

Consigne el importe de la cantidad en la casilla **1**, que coincidirá con la cantidad señalada en la casilla 03.

Si realiza el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos de la casilla CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.)

Declarante

Espacio reservado para la fecha y la firma del retenedor u obligado a realizar el ingreso a cuenta o su representante.

Lugar de presentación del modelo 216

La declaración se presentará para el ingreso del importe resultante:

- Cuando la declaración-documento de ingreso lleve adheridas etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de tal declaración, podrá realizarse el ingreso en cualquier Entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) de la provincia en que el obligado tributario tenga su domicilio fiscal.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.

Tratándose de declaraciones negativas, éstas deberán presentarse, directamente o mediante envío por correo certificado, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas, en las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas o en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, según proceda.

Plazo de presentación

Declaración trimestral (con carácter general): durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Declaración mensual (grandes empresas): durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al periodo de declaración mensual que corresponda, excepto la declaración-documento de ingreso del periodo del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Declaración única

La declaración-liquidación será única para cada retenedor u obligado a ingresar a cuenta y comprenderá la totalidad de las retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a las rentas satisfechas en el periodo (trimestre o mes natural) objeto de la declaración.

IMPORTANTE

No olvide conservar el ejemplar blanco de este impreso para su posterior inclusión en el sobre anual del resumen de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente al ejercicio.

Códigos de Países

Europa

001 FRANCIA	041 ISLAS FEROE	080 TURKMENISTAN
002 BELGICA	043 ANDORRA	081 UZBEKISTAN
003 PAISES BAJOS	044 GIBRALTAR	082 TAJIKISTAN
004 ALEMANIA	045 CIUDAD DEL VATICANO	083 KIRGUIZISTAN
005 ITALIA	046 MALTA	091 ESLOVENIA
006 REINO UNIDO	Incluidos Gozo y Comino	092 CROACIA
GRAN BRETAÑA	047 SAN MARINO	093 BOSNIA-HERZEGOVINA
IRLANDA DEL NORTE	052 TURQUIA	094 SERBIA Y MONTENEGRO
007 IRLANDA	053 ESTONIA	096 ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE
008 DINAMARCA	054 LETONIA	MACEDONIA
009 GRECIA	055 LITUANIA	101 MONACO
010 PORTUGAL	060 POLONIA	103 ISLAS ANGLONORMANDAS (Islas del
Incluidas las Azores y Madeira	061 REPUBLICA CHECA	Canal). Islas de Guernesey y Jersey
011 ESPAÑA	063 REPUBLICA ESLOVACA	104 ISLA DE MAN
024 ISLANDIA	064 HUNGRIA	108 LUXEMBURGO
027 ARCHIPIELAGO SVALBARD	066 RUMANIA	118 LUXEMBURGO
028 NORUEGA	068 BULGARIA	Por lo que respecta a las rentas
Incluida la Isla Jan Mayen	070 ALBANIA	percibidas por las Sociedades a
030 SUECIA	072 UCRANIA	que se refiere el párrafo 1 del
032 FINLANDIA	073 BIELORRUSIA	protocolo anexo al Convenio de
037 LIETCHENSTEIN	074 MOLDAVIA	doble imposición (3 junio 1986)
038 AUSTRIA	075 RUSIA	958 OTROS PAISES O TERRITORIOS
039 SUIZA	076 GEORGIA	NO RELACIONADOS
Incluidos el territorio alemán de	077 ARMENIA	
Büdingen y el municipio italiano	078 AZERBAIJAN	
de Campione d'Italia	079 KAZAJSTAN	

Africa

204 MARRUECOS	318 CONGO	370 MADAGASCAR
208 ARGELIA	322 ZAIRE	372 REUNION
212 TUNEZ	324 RWANDA	Se incluyen Isla Europea, Isla
216 LIBIA	328 BURUNDI	Bassas de India, Isla Juan de Nova,
220 EGIPTO	329 SANTA HELENA Y DEPENDENCIAS	Isla Tromelin e Islas Gloriosas
224 SUDAN	Isla de la Ascensión e	373 MAURICIO
228 MAURITANIA	Islas Tristán da Cunha	Isla Mauricio, Isla Rodriguez,
232 MALI	330 ANGOLA	Islas Agalega y Cargados Carajos
236 BURKINA-FASO (Alto Volta)	Se incluye Cabinda	Shoals (Islas San Brandon)
240 NIGER	334 ETIOPIA	375 COMORES
244 TCHAD	336 ERITREA	Gran Comore, Anjouan y Mcheli
247 REPUBLICA DE CABO VERDE	338 DJIBOUTI	377 MAYOTTE
248 SENEGAL	342 SOMALIA	Gran Tierra y Pamanzi
252 GAMBIA	346 KENYA	378 ZAMBIA
257 GUINEA-BISSAU	350 UGANDA	382 ZIMBABWE
260 GUINEA	352 TANZANIA	386 MALAWI
264 SIERRA LEONA	Tanganica, Zanzíbar y Pemba	388 SUDAFRICA
268 LIBERIA	355 SEYCHELLES Y DEPENDENCIAS	389 NAMIBIA
272 COSTA DE MARFIL	Islas Mahé, Silhouette, Praslin,	391 BOTSWANA
276 GHANA	La Digue, Fragata, Mamelles y	393 SWAZILAND
280 TOGO	Récifs, Bird y Danis, Plate y	395 LESOTHO
284 BENIN	Coetivy, Islas Almirantes,	958 OTROS PAISES O TERRITORIOS
288 NIGERIA	Isla Alfonso, Islas Providencia,	NO RELACIONADOS
302 CAMERUN	Islas Aldabra	
306 REPUBLICA CENTRO AFRICANA	357 TERRITORIO BRITANICO	
310 GUINEA ECUATORIAL	DEL OCEANO INDICO	
311 SANTO TOME Y PRINCIPE	Archipiélago de Chagos	
314 GABON	366 MOZAMBIQUE	

América

400 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	446 ANGUILLA	463 ISLAS CAYMAN
401 PUERTO RICO	448 CUBA	464 JAMAICA
404 CANADA	449 SAN CRISTOBAL Y NEVIS	465 SANTA LUCIA
406 GROENLANDIA	452 HAITI	467 SAN VICENTE
408 SAN PEDRO Y MIQUELON	453 BAHAMAS	Se incluyen las Islas Granadinas
412 MEXICO	454 ISLAS TURKS Y CAICOS	del Norte
413 BERMUDAS	456 REPUBLICA DOMINICANA	468 ISLAS VIRGENES BRITANICAS
416 GUATEMALA	457 ISLAS VIRGENES DE LOS	469 BARBADOS
421 BELLIZE	ESTADOS UNIDOS	470 MONTSERRAT
424 HONDURAS	458 GUADALUPE	472 TRINIDAD Y TOBAGO
Se incluyen las Islas Swan	Se incluyen María Galante, Santos,	473 GRANADA
428 EL SALVADOR	La Pequeña Tierra, Deseada, San	Se incluyen las Islas Granadinas
432 NICARAGUA	Bartolomé y la parte norte de San	del Sur
Se incluyen las Islas Corn	Martín	474 ARUBA
436 COSTA RICA	459 ANTIGUA Y BARBUDA	478 ANTILLAS NEERLANDESAS
442 PANAMA	460 DOMINICA	Curaçao, Bonaire, San Eustaquio,
Se incluye la antigua Zona Canal	462 MARTINICA	Saba y la parte sur de San Martín

480 COLOMBIA	504 PERU	529 ISLAS MALVINAS (FALKLANDS)
484 VENEZUELA	508 BRASIL	No se incluyen Dependencia Islas
488 GUYANA	512 CHILE	Malvinas, Georgia del Sur, Islas
492 SURINAM	516 BOLIVIA	Sandwich del Sur
496 GUYANA FRANCESA	520 PARAGUAY	958 OTROS PAISES O TERRITORIOS
500 ECUADOR	524 URUGUAY	NO RELACIONADOS
Se incluyen las Islas Galápagos	528 ARGENTINA	

Asia

600 CHIPRE	649 OMAN	700 INDONESIA
604 LIBANO	653 YEMEN	701 MALASIA OCCIDENTAL Y ORIENTAL
608 SIRIA	660 AFGANISTAN	Sarawak, Sabak y Labuan
612 IRAQ	662 PAKISTAN	703 BRUNEI
616 IRAN	664 INDIA	706 SINGAPUR
624 ISRAEL	Se incluye Sikkim	708 FILIPINAS
625 GAZA Y JERICO	666 BANGLADESH	716 MONGOLIA
628 JORDANIA	667 MALDIVAS (Islas)	720 CHINA
632 ARABIA SAUDITA	669 SRI LANKA	724 COREA DEL NORTE
636 KUWAIT	672 NEPAL	728 COREA DEL SUR
640 BAHREIN	675 BHOUTAN	732 JAPON
644 QATAR	676 MYANMAR (Antigua Birmania)	736 TAIWAN
647 EMIRATOS ARABES UNIDOS	680 THAILANDIA	740 HONG-KONG
Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman,	684 LAOS	743 MACAO
Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma	690 VIETNAM	958 OTROS PAISES O TERRITORIOS
y Fujairah	696 KAMPUCHEA (Camboya)	NO RELACIONADOS

Australia, Oceanía y otros Territorios

800 AUSTRALIA	810 OCEANIA AMERICANA	820 ISLAS MARIANAS DEL NORTE
801 PAPUA- NUEVA GUINEA	Samoa Americana, Guam: Islas	822 POLINESIA FRANCESA
Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva	menores alejadas de los Estados	Islas Marquesas, Isla de la Sociedad,
Irlanda, Lavongai, Islas del Almirantazgo,	Unidos, (Baker, Howland, Jarvis,	Islas Gambier, Islas Tubual y
Bougainville, Buka, Islas Green,	Johston, Kingman Reef, Midway,	Archipiélago de Tuamotu: se incluye
de Entrecasteaux, Trobiand,	Palmira y Wake)	la Isla de Clipperton
Woodlark y el archipiélago de la	811 ISLAS WALLIS Y FORTUNA	823 FEDERACION DE ESTADOS DE MICRONESIA
Lousiada con sus dependencias	Se incluye la Isla Alori	(Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)
802 OCEANIA AUSTRALIANA	812 KIRIBATI	824 ISLAS MARSHALL
Islas de Cocos (keeling), Islas	813 PITCAIRN	825 PALAU
Christmas, Islas Heard y	Se incluyen Islas Henderson, Duciet	890 REGIONES POLARES
MacDonald, Isla Norfolk	Olmo	Regiones Árticas no designadas ni
803 NAURU	814 OCEANIA NEO-ZELANDESA	incluidas en otra parte, Antártida, se
804 NUEVA ZELANDA	Islas Tokelau e Isla Niue	incluye la Isla de Nueva Amsterdam,
806 ISLAS SALOMON	815 FIDJI	Isla San Pablo, las Islas Crozet y
807 TUVALU	816 VANUATU	Kerguelén y la Isla Bonvert; Georgia
809 NUEVA CALEDONIA Y DEPENDENCIAS	817 TONGA	del Sur y las Islas Sandwich del sur
Islas de Pins, Islas Loyaulé, Huon,	819 SAMOA OCCIDENTAL	958 OTROS PAISES O TERRITORIOS
Delep, Cherterfield e Isla Walpole	107 ISLAS COOK	NO RELACIONADOS

Otros

921 ORGANISMOS INTERNACIONALES
